

han tenido los Ministros Plenipotenciarios que firman, de sus respectivos Soberanos, como todo lo demás, no obstante, que no se hable de Desertores en sus Plenos-Poderes, y calificarán esta verdad las Ratificaciones de este, y aquellos Artículos.

ARTICULO IX.

Estas Ratificaciones de S. M. Catholica, y de su Magestad Christianissima, se expedirán en buena, y debida forma, y se cangearán en el termino de quarenta dias, ò antes si fuere posible.

En fe de lo qual nos los infraSCRIPTOS Ministros Plenipotenciarios de S. M. Catholica, y de S. M. Christianissima, hemos firmado, y hecho sellar con el Sello de nuestras Armas el presente Convenio. Fecho en San Ildefonso à veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos sesenta y cinco. -- El Marquès de Grimaldi. -- (L.S.) Le Marquis d' Orlun. (L.S.) -- Es Copia del Original.

Es Copia de el Exemplar, que original queda en la Secretaria de Intendencia de mi cargo, con el qual corresponde, de que certifico yo el infraSCRIPTO Secretario de ella, en Murcia à 23. de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco.



ARTICULO VIII.

Lo reglado y estipulado es quanto a Desertores en los Artículos de la presente Instrucción, que

